

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10ª.

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de octubre de 1989.—El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24347 ORDEN de 26 de julio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento en el nivel de Educación Preescolar al Centro de Educación Especial privado denominado «Pinyol Vermell», sito en Marratxi (Baleares).

Examinado el expediente incoado por la Dirección del Centro de Educación Especial «Pinyol Vermell», de Marratxi (Baleares), en solicitud de autorización definitiva en el nivel de Preescolar con dos unidades y la ampliación en el nivel de EGB con una unidad de Paráliticos Cerebrales;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento de Baleares, que se han unido al mismo los documentos exigidos por la normativa vigente y que la petición ha sido favorablemente informada por el correspondiente Servicio de Inspección, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Resultando que por Orden de 12 de septiembre de 1977 se autorizó a dicho Centro en el nivel de EGB para tres unidades de Pedagogía Terapéutica y posteriormente por Orden de 29 de marzo de 1982 se autorizó el cambio de domicilio y la ampliación con dos unidades más de Pedagogía Terapéutica y capacidad para 42 puestos escolares;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial («Boletín Oficial del Estado» del 16), y las Ordenes de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero);

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento en el nivel de Educación Preescolar al Centro de Educación Especial privado «Pinyol Vermell», sito en Marratxi (Baleares), carretera Vieja de Palma a Bunyola, kilómetro 8,100 del que es titular ASPACE (Asociación de Padres de Paráliticos Cerebrales), de Baleares, quedando constituido con dos unidades de Paráliticos Cerebrales y una capacidad para 12 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar la ampliación de una unidad de Paráliticos Cerebrales haciendo constar: Que esta autorización no implica la del concierto educativo formalizado con el Centro, que independientemente del número de unidades que tenga autorizadas, sólo podrá funcionar con las unidades que tenga concertadas.

Tercero.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalaciones, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes en la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24348 ORDEN de 15 de septiembre de 1989 por la que se autoriza como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Escuela de Técnicas Industriales de la Confección» (CESVI).

Examinado el expediente promovido por doña Sagrario Cestao Villanueva en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Enseñanza a Distancia «Escuela de Técnicas Industriales de la Confección» (CESVI).

Teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados, y Orden de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 13);

Visto el informe de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Pamplona;

De conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden de 29 de junio de 1981;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Escuela de Técnicas Industriales de la Confección» (CESVI), con domicilio en la calle Zapatería, número 27, de Pamplona, a favor de doña Sagrario Cestao Villanueva.

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, la enseñanza siguiente:

Apartado a).

Curso de Corte y Confección.

Esta enseñanza no tiene efectos académicos oficiales.

En caso de que variasen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario del Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.